

**CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”, Y LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, IXTLAHUACÁN, TECOMÁN QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS MUNICIPIOS”, PARA LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Reunidos el día \_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en el lugar que ocupa la

\_\_\_\_\_ ,  
con la finalidad de firmar Convenio para la Coordinación y Participación en el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos. Motivo por el cual comparecen en este acto, los Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Armería, Ixtlahuacán y Tecomán representados por los servidores públicos que a continuación se enuncian: DRA. PATRICIA MACÍAS GOMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFR. RENE AGUSTÍN RAMOS PALOMINO, SÍNDICO MUNICIPAL Y PROFR. MIGUEL ÁNGEL OCHOA PALOMINO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; POR IXTLAHUACÁN C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHAVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, T.A. VIRGINIA RUIZ TORRES SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CARLOS HEREDIA CRUZ SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO; POR TECOMÁN ING. HÉCTOR RAÚL VAZQUEZ MONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JULIO ANGUIANO URBINA SÍNDICO MUNICIPAL, LAE. ALEJANDRO FLORES LOPEZ SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, a quienes en lo sucesivo se les denominará “**LOS MUNICIPIOS**” el cual sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, preceptos de derecho y cláusulas:

## **A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha de 08 de Octubre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fecha de 08 de Abril de 2006, fue publicada en Periódico Oficial “El Estado de Colima” en Decreto N. 333 la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima; con fecha Julio 2011, fue publicado el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Colima; mismo en el cual se prevé la Regionalidad Operativa de los municipios en materia de residuos sólidos.

2.- Pertenecen a la Región Operativa 2, los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán. La población total de los 3 (tres) municipios es aproximadamente de 146, 721.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos

veintiuno) habitantes, mismos que en su conjunto producen 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) toneladas diarias de basura.

3.- La problemática relacionada con el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, se complica debido a lo corto de los períodos de Gobierno municipal que impiden que las administraciones municipales actúen con eficacia, porque el acceso que tienen a los recursos, además de ser sumamente limitados no pueden ir más allá de 3 (tres) años en la gestión. Debemos agregar también las siguientes deficiencias con las que se encuentran cada trienio las administraciones municipales:

3.1.- La necesidad de contar con una figura jurídica que permita el eficiente Manejo y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Región Operativa II.

3.2.- La disposición de los residuos sólidos urbanos se realiza incumpliendo la NOM-083-SEMARNAT-2003, toda vez que se realiza en un sitio a cielo abierto y sin infraestructura necesaria para su tratamiento y gestión lo que redundo en impactos ambientales negativos y por otra parte una reducción significativa de la vida útil del sitio de disposición que eventualmente obliguen a la búsqueda de otro sitio, generando una mayor contaminación.

3.3.- La inexistencia de la infraestructura necesaria hace ineficiente que los materiales valorizables sean aprovechables y estos son depositados en el sitio.

3.4.- Con la operación actual se deja de aprovechar los materiales o residuos con contenido energético, incumpliendo los principios establecidos en la legislación ambiental en la materia referente al aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos.

3.5.- La legislación vigente en materia de residuos sólidos promueve y fomenta la reducción y aprovechamiento de los residuos minimizando la disposición final de los mismos, que hasta la fecha presenta algunos avances aislados sin un impacto en la minimización.

3.6.- La falta de un esquema de fortalecimiento institucional para las áreas municipales, ha propiciado que cada ayuntamiento busque de manera individual atender las necesidades apremiantes del servicio público de limpia, dejando de lado el trabajo de reducción y valorización establecidos en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Colima. Aunado a ello, la falta de personal, capacitación técnica, administrativa que permitan mejorar el desempeño de manera eficiente y eficaz. Por lo anterior, es necesario generar una forma de organización operativa que disminuya los costos, aproveche eficientemente tanto humanos como materiales para que los recursos presupuestados por los municipios sean suficientes.

3.7.- La necesidad de fomentar la cultura de la ciudadanía, de las autoridades municipales y de su personal operativo en cuanto al conocimiento del manejo de los residuos sólidos urbanos.

3.8.- El principio de Responsabilidad compartida estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el artículo 5 fracción XXXIV, establece que los residuos sólidos urbanos son generador a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos. Por lo tanto, su manejo integral debe ser una corresponsabilidad social que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

4.- Derivado de la problemática antes descrita, nace el compromiso para establecer un sistema integral para la prestación del servicio público de manejo de residuos sólidos urbanos que comprenden las etapas de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los mismos. Este compromiso será asumido por la autoridad estatal, y autoridades municipales con el firme propósito de adoptar una estrategia de prevención que permita a la Región estar preparado para mejorar la prestación de este servicio público.

5.- El 23 de Marzo del 2000 entraron en vigor las reformas al artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma redefinen las funciones y servicios públicos de competencia exclusiva municipal; como son: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

6.- En el marco de esas reformas se expidió la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que en su artículo 87 establece los mecanismos a través de los cuales se pueden prestar los servicios públicos. En ese sentido, el Decreto 216 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, estipula que los ayuntamientos de los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, pueden otorgar en concesión a plazo de 20 años, la disposición final de residuos urbanos municipales y que estos en el ámbito de su competencia decidirán en definitiva si se asocian o no, en coordinación con el Gobierno del Estado de Colima para tal fin; asimismo se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre del Gobierno del Estado suscriba convenio o convenios de coordinación y asociación con los municipios antes citados para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales, de tal forma que cuenten con tecnología avanzada, que permita el procesamiento de aquellos de valor calorífico para obtener combustible derivado de residuos, para su utilización como combustible en la industria o para general electricidad. Y por último, en ejercicio de sus facultades el Titular del Poder Ejecutivo podrá implementar procedimientos legales a su alcance y otorgar en forma inmediata la concesión de la disposición final de residuos sólidos urbanos, por el inminente peligro de salubridad ocasionado por el agotamiento de los rellenos sanitarios existentes.

## **DECLARACIONES**

### **DECLARA EL “EL GOBIERNO”:**

1.- Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 3, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50 y 58 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y, 16 fracción I, 21, 22, 23, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Participación.

Que el C. Lic. Mario Anguiano Moreno es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de acuerdo a la declaratoria del H. Congreso del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", Tomo 94, Viernes 24 de Julio del año 2009; Núm. 32.

3.- Que el C. Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, es el titular de la Secretaría General de Gobierno, tal y como lo acredita con la copia simple de su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, en términos por lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 20 fracciones II, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 4 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

4.- Que la C. M. C. Angélica Patricia Ruiz Montero, es la Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, tal y como lo acredita con la copia simple de su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, por lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 12, 20 fracción V, 21 apartado A) fracción XX, apartado B) fracción XVII, 23 fracciones I, XXIII y XXIV, 28, 34 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y, 3 fracción III, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; y 1, 3, 5 fracciones III, VI, XI, 6 fracción XIV, del Decreto por el que se crea el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima del 25 de Mayo del 2013.

Que la M.C. Angélica Patricia Ruiz Montero, en su carácter de Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, actúa de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción III, 20, 21 del Decreto por el que se crea el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima del 25 de Mayo del 2013.

5.- Que para el Gobierno del Estado de Colima, es prioritario asumir el liderazgo en el tema de Residuos Sólidos Urbanos para con ello estar ejerciendo las facultades que le otorgan las disposiciones legales estatales. Para que en coordinación con "LOS MUNICIPIOS" se logre dar respuesta a la problemática causada por el manejo de residuos sólidos.

6.- Que es facultad de la entidad federativa promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos en las entidades federativas y los municipios, con la participación de inversionistas, según lo dispuesto por el artículo 9 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y el artículo 5 fracción III, 10 fracción II de la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima que estipulan que es facultad del Gobernador celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de los residuos sólidos y prestación del servicio público de

limpia con los municipios; y que los Ayuntamientos son los que tienen la facultad de prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría.

### **DECLARAN “LOS MUNICIPIOS” DE:**

1.- Armería, Colima. Que el C. DRA. PATRICIA MACIAS GOMEZ y el C. PROFR. RENE AGUSTÍN RAMOS PALOMINO, y el PROFR. MIGUEL ÁNGEL OCHOA PALOMINO manifiestan haber sido electos como Presidente, Síndico y Secretario del Municipio de Armería y lo demuestran con las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Colima el día 08 de Julio de 2012. Así mismo que mediante sesión de Cabildo celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2013, se autorizo a los mencionados anteriormente para que comparezcan a la firma del Convenio correspondiente en representación de este H. Ayuntamiento, así mismo realice las gestiones y acuerdos necesarios a fin de concretar las acciones descritas en el presente Convenio. Que señalan como domicilio en la calle Avenida Manuel Álvarez número 61, C. P. 28300, donde se ubica el Palacio municipal, en Armería, Colima.

2.- Ixtlahuacán, Colima. Que el C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHAVEZ, la C. VIRGINIA RUIZ TORRES y el LIC. CARLOS HEREDIA CRUZ, manifiestan haber sido electos como Presidente, Síndico y Secretario del Municipio de Ixtlahuacán y lo demuestran con las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Colima el día 08 de Julio de 2012. Así mismo que mediante sesión de Cabildo celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2013, se autorizo a los mencionados anteriormente para que comparezcan a la firma del Convenio correspondiente en representación de este H. Ayuntamiento, así mismo realice las gestiones y acuerdos necesarios a fin de concretar las acciones descritas en el presente Convenio. Que señalan como domicilio en la calle Morelos número 1, C. P. 28700, donde se ubica el Palacio municipal, en Ixtlahuacán, Colima.

3.- Tecomán, Colima. Que el C. ING. HECTOR RAUL VAZQUEZ MONTES, el C. LIC. JULIO ANGUIANO MORENO y el LAE. ALEJANDRO FLORES LOPEZ, manifiestan haber sido electos como Presidente, Síndico y Secretario del Municipio de Tecomán y lo demuestran con las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Colima el día 08 de Julio de 2012. Así mismo que mediante sesión de Cabildo celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2013, se autorizo a los mencionados anteriormente para que comparezcan a la firma del Convenio correspondiente en representación de este H. Ayuntamiento, así mismo realice las gestiones y acuerdos necesarios a fin de concretar las acciones descritas en el presente Convenio. Que señalan como domicilio en la calle Medellín número 280, C. P. 28100, donde se ubica el Palacio municipal, en Tecomán, Colima.

## **DECLARAN TODOS “LOS MUNICIPIOS”:**

1.- Que en el presente Convenio de coordinación y participación que celebran “EL GOBIERNO” con “LOS MUNICIPIOS” para el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se establecen políticas conjuntas para el manejo de los residuos sólidos, ya que por las dimensiones y localización de la Región II se requieren acciones en conjunto de los municipios asociados y el Gobierno del Estado; de tal forma que la cobertura de los servicios públicos satisfaga las necesidades de la sociedad colimense.

2.- Que esta gestión intergubernamental, se sustenta en el marco del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Colima en el sentido de que, la regionalización por medio de la agrupación de los municipios antes citados permite proponer para cada zona las acciones convenientes para realizar una gestión integral de los residuos y maximizar los recursos, con el fin de cumplir la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

3.- Que “LOS MUNICIPIOS” no prescindirán de sus estructuras operativas para manejo de los residuos, por el contrario, la regionalidad deberá incrementar la eficiencia y la eficacia en la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos.

4.- Que el presente documento firmado por el Ejecutivo Estatal, el Secretario General de Gobierno, los Presidentes Municipales de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán; la Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; mismos que reconocen el carácter y las facultades con las que comparecen, manifestando su voluntad para celebrar el presente Convenio de Coordinación. Su firma es con estricto apego y respeto a las leyes federales y estatales de la materia, en especial lo contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima.

5.- Que la firma del presente Convenio se realiza con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6, 7, 50, 58 fracción II, 60, 61, 63, 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9 fracción VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2, 3, 12, 15, 20 fracciones II, XXI, XXVI, 23 fracción IV, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 45 fracción I, inciso i) y o), fracción III, inciso a) y d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción III, 16 fracción I, 21, 22, 23 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; 1, 3, 5 fracción III, VI, XI, 6 fracción XIV, 7 fracción III, 20, 21 del Decreto del 25 de Mayo de 2013; 5 fracción III de la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima; 4 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables, **“EL GOBIERNO y**

**LOS MUNICIPIOS**” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Que el objeto de este Convenio, es establecer las bases para la Coordinación y Participación entre el Gobierno del Estado de Colima y los municipios de Armería, Ixtlahuacán, Tecomán que conforman la Región Operativa 2, para el manejo de residuos sólidos urbanos.

**SEGUNDA.-** “EL GOBIERNO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen la creación de La Comisión Regional para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Sur; en lo sucesivo se denominará “LA COMISIÓN”. Misma que estará integrado por “EL GOBIERNO” y “LOS MUNICIPIOS”.

**TERCERA.-** Este Convenio tendrá como alcance el manejo de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose éste como la prestación del servicio público en sus etapas de tratamiento, aprovechamiento, transformación, procesamiento, comercialización y disposición final de residuos sólidos urbanos.

**CUARTA.-** Para dar cumplimiento a sus objetivos “LA COMISIÓN” tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Un Consejo de Administración

II. Una Secretaria Técnica.

Los cargos dentro del Consejo de Administración serán honorarios.

Esta estructura enlistada, podrá ampliarse o modificarse, siempre que exista previa justificación y que sea aprobada por el Consejo de Administración, mediante anexo por escrito.

**QUINTA.-** Para dar el cumplimiento al objetivo inherente al Convenio, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar y autorizar de la o las propuestas de proyecto para el manejo de la Región Operativa 2.

II. Acreditar al Gobierno del Estado de Colima para que realice en forma directa o a través de terceros la construcción y operación de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

III. Determinar y aprobar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que oriente las actividades de “LA COMISIÓN”.

IV. Designar comisiones para el estudio y dictamen de asuntos especiales tendientes a la consecución del objetivo, las facultades y las obligaciones descritas en este Convenio.

V. Todas las inherentes para su adecuado funcionamiento y las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables.

**SEXTA.-** El Consejo de Administración estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado de Colima.
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
- III. El Titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
- IV. El Presidente municipal de Armería.
- V. El Presidente municipal de Ixtlahuacán.
- VI. El Presidente municipal de Tecomán.

Todos estos integrantes del Consejo de Administración, tendrán voz y voto a excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá voz. Los integrantes de este Consejo de Administración, podrán invitar a sus sesiones a quién consideren pertinente de tal forma que pueda aportar elementos que ayuden a conseguir el objeto, los invitados sólo tendrán voz pero no voto.

**SÉPTIMA.-** La Presidencia del Consejo de Administración, estará a cargo del Gobernador del Estado de Colima.

**OCTAVA.-** Las facultades del Presidente del Consejo de Administración serán:

- I. Convocar al Consejo de Administración a sesiones.
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- III. Instruir al Secretario Técnico, para que se realicen todas las gestiones legales, administrativas, políticas y presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por el Consejo de Administración.
- IV. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones giradas por el Consejo de Administración.

**NOVENA.-** La Secretaria Técnica será ocupada por el Titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y sus facultades serán las siguientes:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias en su caso.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.

- III. Elaborar el acta de las sesiones, conteniendo lista de asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- IV. Vigilar que los integrantes del Consejo de Administración tengan la información para facilitar la discusión y toma de los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de “LA COMISIÓN”
- V. Tramitar los asuntos que le sean encomendados.
- VI. Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera el Consejo Administrativo, dentro del marco de sus facultades.

**DÉCIMA.-** “LA COMISIÓN” se reunirá al menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria para tratar los asuntos necesarios. Debiendo convocar al menos 72 hrs. de anticipación a cada uno de los integrantes por escrito, señalando fecha, lugar y hora, asimismo el orden del día de los asuntos a despachar. Pudiendo estos miembros, incluir en el orden del día los asuntos que para el caso consideren pertinentes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Consejo de Administración podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando se trate del despacho de asuntos de urgencia las veces que sea necesario. Debiéndose convocarse con las formalidades que se siguen en la sesión ordinaria, y si existiera la imposibilidad para entregar las convocatorias para tal sesión podrá hacerse vía telefónica, o por cualquier otro medio que agilice su notificación.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los acuerdos que tome el Consejo de Administración serán tomados por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad. Para que los acuerdos tomados por el Consejo de Administración sean válidos tendrá que estar presente la mitad más uno de sus integrantes, declarándose el quórum legal para la sesión.

**DÉCIMA TERCERA.-** De los acuerdos tomados en sesión del Consejo de Administración, el Secretario Técnico tendrá que levantar el acta respectiva, misma que será firmada por cada uno de los integrantes del Consejo de Administración.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los integrantes del Consejo de Administración deberán nombrar un suplente que será dado a conocer por escrito al Presidente y Secretario Técnico; el cual actuará teniendo las mismas facultades del propietario.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para el funcionamiento de “LA COMISIÓN” y el cumplimiento de su objeto, la Secretaria Técnica elaborará un proyecto de reglamento interno, tomando como base este Convenio, el cual será presentado al Consejo de Administración dentro de 60 días naturales contados a partir de la fecha de instalación de “LA COMISIÓN” a fin de que esta lo apruebe en su caso.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LOS MUNICIPIOS” derogarán en su caso, las disposiciones de sus reglamentos que contravengan el contenido de este documento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente Convenio puede modificarse, adicionarse, abrogarse, derogarse por acuerdo escrito del Consejo de Administración; deberá ser publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La vigencia del presente Convenio es por tiempo indeterminado y sólo podrá modificarse o extinguirse por decisión del Consejo de Administración.

En el supuesto de que se decida extinguirse el presente Convenio, deberá tomarse en cuenta las condiciones previas para la liquidación de cada uno de los contratos u obligaciones que se hayan generado en el cumplimiento de los fines de “LA COMISIÓN”. No podrá acordarse la extinción sin antes haber liquidado las obligaciones pendientes.

**DÉCIMA NOVENA.-** En caso de suscitarse un conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del objeto, las facultades y las obligaciones contenidas en el presente Convenio, “EL GOBIERNO” y “LOS MUNICIPIOS” buscarán la conciliación y para ello realizarán las reuniones necesarias para resolver los conflictos; acudirán directamente los integrantes del Consejo de Administración, y/o la Institución que se estime pertinente.

Si una vez agotadas las reuniones de conciliación para resolver los conflictos o controversias, no llegasen a un acuerdo al respecto; “EL GOBIERNO” y “LOS MUNICIPIOS”, así como las partes en conflicto habrán de someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Colima, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y las Leyes de la materia.

**VIGÉSIMA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y en los estrados de las respectivas presidencias municipales haciendo la debida certificación de lo anterior los servidores públicos encargados de hacerlo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La instalación formal de “LA COMISIÓN” se hará dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente Convenio en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes reconocen que en el presente Convenio no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído el presente convenio y enterados del contenido, alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce en (xxx) tantos para su debida constancia y cumplimiento, en la ciudad de Tecomán, Colima; a los xxx días del mes de xxx del año 2013. Constando de xxx tantas hojas útiles.